



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

EXPOCISION DE MOTIVOS

Mediante GAMY-RMG-SG Cite N°695/2025 de fecha 19 de mayo de 2025 el Lic. Juan Carlos Valles Mamani, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, remite al Órgano Legislativo el Proyecto “Ley Autónoma Municipal de Modificación al Artículo 12 Numeral 4 de la Ley Municipal d Creación de Distritos Municipales”, solicitando su aprobación. Adjuntando para el efecto Informe Técnico, Informe Legal y demás documentación pertinente.

Que, el informe técnico GAMY. DMOT. OF. N° 77/2025 de fecha 13 de Mayo del 2025 emitido por el Lic. Rayner Orlando Poma Flores (JEFE MUNICIPAL DE PLAN REGULADOR), en su parte conclusiva establece la vialidad a la modificación del Artículo 12, numeral 4 de la Ley Municipal N° 276, con el objetivo de mejorar su alcance y cumplimiento de requisitos para la aprobación de actualización de los Distritos del Municipio de Yapacaní.

Que, el Informe Jurídico G.A.M.Y. – D.O.T. U.A.L. Msc.M.A.L. N° 01/2025 de fecha 14 de mayo de 2025 emitido por Msc. Maribel Alba Lopez ASESORA LEGAL DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL en su parte conclusiva establece de acuerdo a informe técnico GAMY. DMOT. OF. N° 77/2025 de fecha 13 de Mayo del 2025 emitido por el Lic. Rayner Orlando Poma Flores (JEFE MUNICIPAL DE PLAN REGULADOR), en su parte conclusiva establece la vialidad a la modificación del Artículo 12, numeral 4 de la Ley Municipal N° 276, con el objetivo de mejorar su alcance y cumplimiento de requisitos para la aprobación de actualización de los Distritos del Municipio de Yapacaní.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizador y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 297, en su numeral 3, define las competencias Concurrentes como, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 299 párrafos II, detalla las competencias concurrentes, entre los cuales en su numeral 15, establece: “Vivienda y vivienda social”.

Que, en el Marco de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, en su artículo 34, establece la constitución de los gobiernos autónomos municipales por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y un órgano ejecutivo presidido por un Alcalde; además del artículo 94 (Ordenamiento Territorial), Literal III, en los numerales 1 y 2 establece que los gobiernos municipales tienen la facultad de diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal además de diseñar y ejecutar el plan de Uso de Suelos del municipio.

Que, la Ley Nro. 247 del 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, en su artículo 5 inciso h, define CATASTRO URBANO, con el siguiente texto: “Inventario público valorado, de carácter gráfico y alfanumérico de los bienes inmuebles existentes en un área geográficamente determinada”.

Que, el párrafo III del artículo 66 de la Carta Orgánica señala: “El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, aprobará normas e instrumentos técnicos, legales y de gestión, a efecto de garantizar una ocupación planificada, sostenible y racional del territorio con la participación de la sociedad civil organizada y los Pueblo Indígena Originarios Campesinos cuando



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

corresponda". La misma, Norma Básica Institucional, en su artículo 68, párrafo V, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal, de forma periódica actualizará el Sistema de Catastro".

Que, el Artículo 28 de la de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo de Yapacaní, y puesta en vigencia en Referéndum el 20 de Noviembre de 2016; establece las atribuciones del Concejo Municipal de Yapacaní: Numeral 6.- Dictar Leyes Municipales y Resoluciones Legislativas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 38 de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, establece las facultades del Órgano Ejecutivo Municipal, en su numeral 1, establece que la "Ejecutiva. Es la potestad que tiene la alcaldesa o el alcalde Municipal para organizar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del municipio. 2. Facultad Reglamentaria. Es la potestad de reglamentar las leyes nacionales compartidas y concurrentes, así como las leyes municipales en las competencias exclusivas y compartidas. Así también en aquellas competencias que le sean transferidas o delegadas".

Que, con relación al ejercicio competencial, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emitió los lineamientos a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 2055 de fecha 16 de octubre de 2012, al respecto señala: II.3.1. Los ámbitos de ejercicio competencial. "..., el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: I) El ámbito jurisdiccional; II) El ámbito material; y, III) El ámbito facultativo".

I) "El ámbito jurisdiccional. Se refiere a que la competencia que le haya sido asignada a un nivel de gobierno por el sistema de distribución competencial de la Constitución, deberá ser ejercido únicamente en la jurisdicción que dicho nivel de gobierno administra y gobierna. Así lo establece la Constitución en su art. 272, al señalar que los órganos de gobierno autónomo ejercerán las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

II) **El ámbito material.** La distribución de competencias realizada por el Constituyente se encuentra diseñada en función de materias, como, por ejemplo, salud, educación, medio ambiente, transporte, etc., sobre las que los niveles de gobierno deberán circunscribir su ejercicio competencial. Sobre este particular cabe precisar que el Constituyente boliviano usó una técnica de distribución mucho más compleja que un mero reparto de materias, pues algunas competencias son imbricaciones y superposiciones de varias materias sobre las cuales el nivel de gobierno titular deberá circunscribir sus actuaciones o su ejercicio competencial. III) **El ámbito facultativo.** Este ámbito recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos".

El Informe Conjunto N° 216/2025 de fecha 09 de julio de 2025, suscrito por las comisión pertinente en la parte conclusiva manifiesta que es viable y procedente la "Modificación al Artículo 12 Numeral 4 de la Ley Autonómica Municipal de Creación de Distritos Municipales". En consecuencia se apruebe el Proyecto de "Ley Autonómica Municipal de Modificación al Artículo 12 Numeral 4 de la Ley Municipal d Creación de Distritos Municipales".

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2025, delibero y aprobó dicho informe, en consecuencia la Presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el Proyecto Ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle para su cumplimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Fecha: 12 JUN 2021

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Lic. Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

DECRETA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE MODIFICACION AL ARTÍCULO 12
NUMERAL 4 DE LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Autonómica tiene por objeto, modificar el Artículo 12 numeral 4 de ley municipal de creación de distritos municipales Ley Autonómica Municipal N° 276, LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES.

ARTICULO 2. (MODIFICACION A LA LEY AUTONOMICA N° 276, (LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE DISTRITOS MUNICIPALES). - Se modifica el Artículo 12 numeral 4 de la Ley Autonómica Municipal N°276, quedando redactado con el siguiente texto:

ARTICULO 12.- (REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE PLANO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES).

Los distritos Municipales que estén aprobados anteriormente con ordenanza o Ley Municipal podrán solicitar la actualización de plano y datos técnicos previa presentación de los siguientes requisitos:

1. *Informe técnico con el siguiente contenido:*
 - *Antecedentes.*
 - *Justificación*
 - *Conclusiones y recomendaciones.*
2. *Plano de ubicación georreferenciado, con la identificación de las comunidades, juntas vecinales o predios que contempla el distrito, especificando ubicación, extensión superficial, colindancias y coordenadas principales de perímetro.*
3. *Acta de conformidad de las comunidades o juntas vecinales y representantes del distrito.*
4. *Acta de conformidad de los distritos colindantes.*

a) *Cuando los Distritos colindantes tengan conflicto de límites, el Gobierno Autónomo Municipal activara la Vía Administrativa de Conciliación aplicando tres notificaciones consecutivas con un intervalo de 15 días.*

b) *Si los notificados no comparecieren o habiendo comparecido no firman ningún acta de conformidad, el Gobierno Autónomo Municipal (Ejecutivo y Legislativo), lo resolverán técnica y jurídicamente mediante procedimiento establecido en reglamentación especial que será elaborado por el ejecutivo municipal.*

5. *Informe Técnico-Legal de la Dirección de Ordenamiento territorial*
6. *Proyecto de Ley.*



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (REGLAMENTACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de elaborar y aprobar mediante Decreto Municipal, la Reglamentación específica para el cumplimiento y aplicación de la presente Ley Municipal Autonómica, en el plazo de sesenta (60) días hábiles computables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacani a los 10 días del mes de junio de 2025.


PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani




SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacani



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE MODIFICACION AL ARTÍCULO 12 NUMERAL 4 DE LEY MUNICIPAL DE CREACION DE DISTRITOS MUNICIPALES.

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 12 de Junio de 2025.


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

